

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por el probable incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por el denunciante, en contra del Sujeto Obligado AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

**AIT**  
**EJECUTIVA**

### RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. Respectivamente en fecha veintitrés de enero del dos mil veinticuatro, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado para la interposición de denuncias, un mensaje de datos, a través de los cuales se denuncia al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, por el probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, a la cual la Secretaría Ejecutiva le asignó respectivamente el número de expediente para control interno, DIO/008/2024.

*"Descripción de las denuncias:*

*DIO/008/2024*

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>67_XXIX_ Informes emitidos</i>	<i>LTAIPET-A67FXXIX</i>	<i>2023</i>	<i>1er trimestre</i>
<i>67_XXIX_ Informes emitidos</i>	<i>LTAIPET-A67FXXIX</i>	<i>2023</i>	<i>2do trimestre</i>
<i>67_XXIX_ Informes emitidos</i>	<i>LTAIPET-A67FXXIX</i>	<i>2023</i>	<i>3er trimestre</i>

*"(Sic)*

SEGUNDO. Admisión. En fecha treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, la Secretaría Ejecutiva emitió el acuerdo mediante el cual, se admite a trámite la denuncia por el probable incumplimiento en la publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes a los artículos, fracciones y periodos siguientes, bajo el número estadístico DIO/008/2024:

- ✓ Fracción XXIX, del artículo 67, de la ley de la materia, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2023.

TERCERO. Informe del sujeto obligado. El treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro, la autoridad aludida fue notificada de la admisión de la denuncia, requiriéndole el informe con justificación contemplado en el artículo 97 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, del cual se recibe la contestación correspondiente mediante correo electrónico en fecha seis de febrero del presente año, señalando así mediante oficio anexo con número TAM/STAI/IP/041/2024, *"... En relación a la notificación por el correo electrónico oficial del día 31 de enero de 2024 por parte del Organismo Garante en donde se nos requiere a este Sujeto Obligado el cumplimiento dentro de la denuncia por incumplimiento de Obligaciones en materia de Transparencia con número 008/2024, se nos concede un término a fin de que manifestemos lo que conforme a Derecho convenga. Hacemos de su conocimiento que se subsana el formato XXIX del artículo 67 de la ley con la información pendiente de publicar conforme a los Lineamientos Generales en materia de Transparencia, Con lo anterior damos cumplimiento a las omisiones determinadas por este Órgano Garante anexamos los comprobantes de carga de la Plataforma Nacional de transparencia. Con fundamento en los artículos 67 fracción IX, 97, y demás relativos de la Ley de Transparencia ..."*

CUARTO. Verificación Virtual. De conformidad con lo establecido en el artículo 97, numeral 2 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículos 18, 19 y 20 de los *Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, se procedió a realizar una verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de las obligaciones denunciadas, visualizando que de conformidad con lo establecido en *los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, NO PUBLICA de manera correcta la información correspondiente a las obligaciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas denunciadas, tal y como se observa a continuación:**

Expediente: DIO/008/2024  
 Sujeto Obligado: AYUNTAMIENTO DE TAMPICO

Estado o Federación
Tamaulipas

Institución
Tampico

Ejercicio
2023

ART. - 67 - XXIX - INFORMES

Institución: Tampico

Ley: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas

Artículo: 67

Fracción: XXIX

Selecciona el periodo que quieras consultar

Periodo de actualización:

Trimestres concluidos  
 Trimestres en curso  
 Trimestres en curso y dos anteriores  
 Anual  
 Anual y dos anteriores

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y dos anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta

**CONSULTAR**

Filtros de búsqueda

Se encontraron 3 resultados, da clic en **i** para ver el detalle.

Ver todos los campos

DESCARGAR
DENUNCIAR

Ejercicio	Fecha de inicio del per...	Fecha de término del p...	Denominación de cada ...	Descripción de la temát...	Periodicidad para elabo...	Hipervínculo al docume...
2023	01/01/2023	31/03/2023	INFORME AL ORGANISMO GAR...	Este dato no se requiere pa...	TRIMESTRAL	Consulta la información
2023	01/04/2023	30/06/2023	INFORME AL ORGANISMO GAR...	INFORME SOBRE EL NUMER...	TRIMESTRAL	Consulta la información
2023	01/07/2023	30/09/2023	INFORME AL ORGANISMO GAR...	INFORME SOBRE EL NUMER...	TRIMESTRAL	Consulta la información

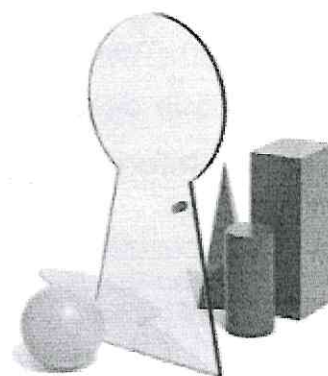
En la imagen anterior se visualiza que se encontró 3 resultados para la fracción XXIX del artículo 67, de la ley local de la materia, correspondientes al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2023, de los cuáles 1 corresponde al primer trimestre, 1 al segundo trimestre y 1 al tercer trimestre; sin embargo, una vez verificada la calidad de la información, se percató que las ligas electrónicas correspondientes al campo "Hipervínculo al documento del informe correspondiente", NO PUEDEN SER VISUALIZADOS. Lo anterior se ilustra a continuación para mayor referencia visual:



## Necesitas acceso

Solicita acceso o usa una cuenta que lo tenga. Más información

**Solicitar acceso**



**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

**SEGUNDO. Procedibilidad.** En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro de las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas correspondiente a las fracciones y periodos siguientes:

- ✓ Fracción XXIX, del artículo 67, de la ley de la materia, correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2023.

Para un mejor estudio de las fracciones denunciadas, es necesario señalar lo que determina en el artículo 93, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

*"ARTÍCULO 93.*

*La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:*

*I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;*

*II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;*

*III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;*

*IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que*



*la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y*

*V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)*

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son:

- ❖ El nombre del sujeto obligado incumplido;  
La precisión del incumplimiento;
- ❖ Los medios de prueba que el denunciante estime necesarios,
- ❖ El domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y
- ❖ El nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia)

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este órgano garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado por este órgano garante, el particular señaló el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, respecto a la fracción XXIX, del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dicen:

*"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*...  
XXXIII.- Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados;  
..."  
Sic*

En ese sentido, la información que fue denunciada contenida en el artículo 67, fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, constituyen una obligación por parte de los sujetos obligados, de subir en sus portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, respectivamente lo relativo a:



- *Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.*

Lo anterior también se instruye en los *Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia*, específicamente en el ANEXO I. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS, CRITERIOS PARA LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES, que a la letra dice:

**ANEXO I. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES TODOS LOS SUJETOS OBLIGADOS, CRITERIOS PARA LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES**

*"Artículo 70. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que continuación se señalan:...*

...

*XXIX. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados.*

...

---

*Período de actualización: trimestral*

*Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.*

*Aplica a: todos los sujetos obligados*

---

...

*Formato 29 LGT\_Art\_70\_Fr\_XXIX*

*Informes emitidos*

...

En concatenación con lo que se cita, nos referimos al contenido de los artículos 59, 60, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

**"ARTÍCULO 59.**

*Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.*

*ARTÍCULO 60.*

*Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.*

*ARTÍCULO 61.*

*1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.*

*2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.*

*ARTÍCULO 62.*

*La información a que se refiere este Título deberá:*

*I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;*

*II.- Indicar la fecha de su última actualización;*

*III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y*

*IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.*

*ARTÍCULO 63.*

*1. El Organismo garante, de oficio o a petición de los particulares, verificará el cumplimiento de las disposiciones previstas en este Título.*

*2. Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.*

*" (Sic)*

El articulado dispone, que las Entidades Públicas deberán difundir la información contenida en el Título Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, tanto en sus portales de internet, como en la Plataforma Nacional de Transparencia, u otros medios accesibles para cualquier persona; en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional, constriñendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal.

En ese sentido, lo transcrito establece que el sujeto obligado debe tener un acceso directo a la información que publica en sus portales de internet, la cual deberá contar con un buscador, así como ponerla a disposición de los interesados, equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia de cada sujeto obligado, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión; en el entendido de que ésta deberá contener

el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización, difundirse con perspectiva de género, cuando corresponda y el fácil acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad; de lo anterior, el Organismo Garante realizará la verificación de su cumplimiento, ya sea de oficio o a petición de parte.



Aunando a que, las denuncias podrán presentarse en cualquier momento; teniendo el órgano garante, la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados, ya sea de oficio a petición de parte.

Ahora bien, en base a los anteriores argumentos y a efecto de obtener elementos suficientes para calificar la denuncia, la Secretaría Ejecutiva de conformidad con lo establecido en el artículo 97, numeral 2 de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y artículos 18, 19 y 20 de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del estado de Tamaulipas, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, procedió a realizar una verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia, respecto de las obligaciones denunciadas, visualizando que de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto, artículo 31, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, NO PUBLICA de manera correcta la información correspondiente a la fracción XXIX, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2023, tal como quedo soportado en el RESULTANDO CUARTO de la presente resolución.

En la misma tesitura, conforme a los Lineamientos Técnicos Generales, se observa que:





1. En la fracción XXIX, del artículo 70 de la Ley General de Transparencia, el sujeto obligado debe publicar, de forma trimestral, los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados, debiendo conservar publicada la información del ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores.

Conforme a los anteriores argumentos, quienes resuelven esto, estiman que las denuncias resultan PROCEDENTES, ya que de acuerdo a la verificación realizada en la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado NO PUBLICA conforme a lo establecido en los artículos 23, fracción XI, 59, 60 y 67, fracción XXIX, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado y los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, la información denunciada referente al artículo 67, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, específicamente la relacionada con la fracción XXIX, del artículo 67, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, del primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2023.

En consecuencia, este Instituto estima que la denuncia DIO/008/2024, resulta FUNDADA, en virtud de las inconsistencias señaladas con anterioridad; por lo que se instruye al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, a fin de que, dentro del término de quince días hábiles siguientes en que sea notificada la presente resolución:

1. Publique a través de la página de Transparencia, así como mediante el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a:

FRACCIÓN FUNDADA.	PERIODOS Y EJERCICIOS.
Fracción XXIX, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.	Deberá de publicar de manera correcta y completa, lo relativo a la información trimestral, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información. Específicamente lo referente a los campos "Hípervínculo al documento del informe correspondiente". En caso de ausencia de información en alguno de los campos deberá de justificar de manera fundada y motivada los campos vacíos en el

	apartado Nota.
--	----------------



2. Con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, deberá informar a este Organismo garante dentro del término de **quince días hábiles siguientes** en que sea notificada la presente resolución, sobre el cumplimiento dado a la presente.
3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO. Versión Pública.** Con fundamento en los artículos 67, fracción XXXVI y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV, del Artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que deben difundir todos los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, se declara **FUNDADA LA DENUNCIA** por el probable incumplimiento en las obligaciones de transparencia presentada en contra del sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, para que, a través del Titular del área responsable de publicar la información relativa a la fracción y artículo denunciado, **CUMPLA** con lo señalado en la presente resolución dentro del plazo de quince días hábiles siguientes en que sea notificada la resolución, a fin de que:

1. Publique a través de la página de Transparencia, así como mediante el SIPOT de la Plataforma Nacional de Transparencia la información correspondiente a:

FRACCIÓN FUNDADA.	PERIODOS Y EJERCICIOS.
Fracción XXIX, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.	Deberá de publicar de manera correcta y completa, lo relativo a la información trimestral, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información. Específicamente lo referente a los campos <i>"Hipervínculo al documento del informe correspondiente"</i> . En caso de ausencia de información en alguno de los campos deberá de justificar de manera fundada y motivada los campos vacíos en el apartado Nota.

2. Con fundamento en el artículo 100, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado de Tamaulipas, deberá informar a este Organismo garante dentro del término de quince días hábiles siguientes en que sea notificada la presente resolución, sobre el cumplimiento dado a la presente,
3. En caso de incumplimiento de la presente resolución dentro del término concedido para tal efecto, este Instituto actuara en términos del artículo 101, y Título Décimo, Capítulo I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.



TERCERO.- Se instruye al sujeto obligado denominado, AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, para que, al día hábil siguiente al que cumpla con lo ordenado en la presente resolución, informe a este Instituto sobre su cumplimiento, a través de la herramienta de comunicación y a la dirección electrónica [pnt@itait.org.mx](mailto:pnt@itait.org.mx), sin que dicho plazo exceda de los días establecidos para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los dispositivos 99 y 100 de la Ley de Transparencia Local.

CUARTO.- Se le hace del conocimiento al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que ante el incumplimiento a la presente resolución, se hará acreedor a una Medida de Apremio, que puede consistir desde de una amonestación pública hasta una multa, equivalente a ciento cincuenta a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el tiempo en que se cometa la infracción, (que va desde \$16,285.5 (dieciséis mil doscientos ochenta y cinco pesos 50/100 m.n.), hasta \$217,140.00 (doscientos diecisiete mil ciento cuarenta pesos 00/100 m.n.):

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) da a conocer la actualización del valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA). Esta tendrá vigencia a partir del 1 de febrero de 2024.

**VALOR DE LA UMA**

Año	Diario	Mensual	Anual
2024	\$108.57	\$3 300.53	\$39 606.36

La UMA es la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales y estatales, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 33, fracción V, 101, 183 y 187, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**QUINTO.-** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Garante, para darle seguimiento a la presente hasta su cabal cumplimiento, en uso de las facultades conferidas por el artículo segundo del acuerdo ap/22/16/05/18, emitido en fecha dieciséis de mayo de dos mil dieciocho; así como también conforme a lo dispuesto en el artículo 43, fracción XV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas.

**SEXTO.-** Tan luego como quede cumplido lo ordenado o se extinga la materia de la ejecución, archívese este expediente como asunto **CONCLUIDO**.

**SÉPTIMO.-** Se hace del conocimiento del (de la) particular que en caso de encontrarse insatisfecho (a) con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**NOTIFÍQUESE** a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.

Así lo resolvieron por unanimidad las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla, Rosalba Ivette Robinson Terán y el licenciado Luis Adrián Mendiola Padilla, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidenta la primera de los nombrados, asistidos por la licenciada Suheidy Sánchez Lara, Secretaria Ejecutiva del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante designación de fecha

primero de junio del dos mil veintitrés, en términos del artículo 33,  
numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la  
Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla  
Comisionada Presidenta

*Robinson*

Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán  
Comisionada

Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla  
Comisionado

RESOLUCIÓN



Lic. Suheydy Sánchez Lara.  
Secretaría Ejecutiva.